



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Promiscuo de Familia de Chiriguaná Cesar

Chiriguaná, agosto cuatro (04) de dos mil veintitrés (2023).

CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	MIRIAN ROCÍO ROSADO SALAS, en su condición de representante legal de JUNIOR CAMILO BELEÑO ROSADO
APODERADO:	DR. MIGUEL EDUARDO CABRERA ROSADO
DEMANDADA:	JORGE CAMILO BELEÑO CORDERO
RADICACIÓN:	20178-31-84-001-2023-00105-00
ASUNTO:	AUTO ACEPTE TERMINACION DEL PROCESO

Teniendo en cuenta, que las partes presentaron transacción dentro del trámite **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**, seguido por **MIRIAN ROCÍO ROSADO SALAS**, en su condición de representante legal de **JUNIOR CAMILO BELEÑO ROSADO**, en contra de **JORGE CAMILO BELEÑO CORDERO**, este despacho accederá a lo pedido decretando su terminación, conformidad como fue estipulado en el memorial suscrito.

En razón y mérito de lo expuesto, el JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CHIRIGUANÁ;

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la Terminación del trámite **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**, seguido por **MIRIAN ROCÍO ROSADO SALAS, en su condición de representante legal de JUNIOR CAMILO BELEÑO ROSADO**, por intermedio de apoderado judicial, en contra de **JORGE CAMILO BELEÑO CORDERO**, ante la TRANSACCION presentada por las partes de común acuerdo, es decir, se admite la misma, de la manera como fue estipulada por las partes:

“...Primera: Las partes hemos convenido novar, es decir, extinguimos la obligación que dio origen al mandamiento de pago del 25 de mayo de 2023 y, disponer como nueva, el valor de doce millones de pesos (\$12.000.000), valor que deberá pagar el ejecutado a la demandante conforme se dispone en renglones posteriores.

Segunda: La cuota de alimentos al que está obligado suministrar el señor Beleño Cordero con su respectiva indexación para el año 2023 asciende al valor de doscientos sesenta y cinco mil setecientos dieciocho pesos (\$265.718) y, estas deben suministrarse mes a mes se dispone, que la misma será pagada primigeniamente en lo sucesivo para efectos de que el demandado deje de incurrir en mora y, el excedente, se destinará a la deuda de doce millones de pesos, novada en la cláusula primera de este contrato.

Tercera: En virtud de las cláusulas anteriores, el señor Jorge Camilo Beleño Cordero (C.C.1.050.781.261) se compromete a cancelar los días 30 de cada mes, empezando a partir del mes de agosto de 2023 y así sucesivamente el valor de trescientos mil pesos mensuales (\$300.000), los

cuales deberán ser consignados a la cuenta de ahorros de Bancolombia a la mano No. 03008350925, propiedad de la demandante. El valor a cancelar se distribuirá así: El valor de doscientos sesenta y cinco mil setecientos dieciocho pesos (\$265.718) para pagar las cuotas de alimentos que se causen desde la aprobación de este acuerdo y, el excedente de treinta y cuatro mil doscientos ochenta y dos pesos (\$34.828) serán destinados a pagar la deuda atrasada por valor de doce millones de pesos, regulada en la cláusula primera de este contrato. Se determina que habrá una tolerancia en el pago, el cual no será considerado como mora, hasta el 02 de cada mes en lo sucesivo, superado este término, se entiende incursión en mora. Asimismo, para los meses de junio y diciembre, el señor Jorge Camilo Beleño Cordero (C.C.1.050.781.261) pagará a la señora Mirian Rocío Rosado Salas (C.C.1.064.797.516), de sus primas de doscientos cincuenta mil pesos (\$250.000), los cuales se destinarán para el pago de lo adeudado y determinado en la cláusula primera.

Parágrafo primero: Una vez efectuado el pago de la deuda de que trata la cláusula primera, el pago correspondiente a las primas de junio y diciembre quedarán determinadas como una cuota adicional, es decir, que deberá seguir suministrándola en lo sucesivo.

Parágrafo transitorio: Teniendo en cuenta la imposibilidad del demandado en retirar las mesadas pensionales de los meses de junio y julio de 2023, este se compromete, una vez se apruebe este acuerdo, en suministrar a la demandante el valor de trescientos mil pesos (\$300.000), mismos que serán tenidos como abono a la deuda del ejecutado que trata la cláusula primera.

Cuarta: Corresponde al señor Jorge Camilo Beleño Cordero (C.C.1.050.781.261) suministrar en lo sucesivo las cuotas de alimentos aquí referidas y, acepta, que en el evento de incumplimiento tardío o defectuoso, es decir, que pague un valor inferior al pactado o de manera tardía, o fuera de la fecha estipulada, respecto de la cuota de alimentos fijada, con el simple oficio dirigido por parte de la señora Mirian Rocío Rosado Salas (C.C.1.064.797.516)), comunicando el incumplimiento de este, el Juzgado promiscuo de familia de Chiriguáná – Cesar, de inmediato, decretará el embargo de dichos conceptos, para lo cual comunicará al pagador del aquí obligado.

Quinta: Las partes solicitan al despacho una vez apruebe este acuerdo decrete la terminación del proceso por pago total de la obligación y decrete el levantamiento de las medidas cautelares. Para lo anterior, libre los oficios correspondientes. Asimismo, renunciamos a los términos de ejecutoria de la providencia que resuelva esta transacción..."

SEGUNDO: Levantar las medidas decretadas dentro del presente proceso. Por secretaria ofíciese.

TERCERO: Sin condena en costas, por haber transado las partes.

CUARTO: Archivar el presente, dejando constancia en el aplicativo TYBA JUSTICIA SIGLO XXI, una vez cumplidos los numerales anteriores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Luz Marina Zuleta De Peinado

Firmado Por:

Medios de contactos electrónico y telefónico:
J01prfchiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co

5760237

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 01 De Familia
Chiriguana - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d931c8201c12dc137f1ea356a9d727cba68ce7ebddb4f8a8423ac2bae77d7be8**

Documento generado en 04/08/2023 09:52:28 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**